



GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ

ABOGADO

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Morelia, Caquetá.

E.

S.

D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: NIDIA YAGUE CLAROS

DEMANDADA: LEYDY MARIAN MARIN CHAVEZ

RADICACIÓN: 2022-00055-00

ASUNTO: PODER.

LEYDY MARIAN MARIN CHAVEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Florencia, Caquetá, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.614.716 expedida en Florencia, Caquetá, respetuosamente y mediante este escrito, actuando como parte demandada del proceso de la referencia, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Abogado **GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.659.561 expedida en Florencia, Caquetá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 160214 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación Interponga Recurso de Reposición Contra el Mandamiento de Pago de fecha 25 de Noviembre de 2022 O Contra el Auto Interlocutorio N°0208, Conteste, Presente Excepciones y ejerza la defensa técnica dentro del proceso referido, hasta su culminación que en mi contra se adelanta; por parte de la señora **NIDIA YAGUE CLAROS**, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, y por los demás emolumentos solicitados en las pretensiones de la demanda.

Mi apoderado queda ampliamente facultado con los generales del artículo 77 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 74 del Código General del Proceso, autorizándolo expresamente para Recibir, Conciliar Judicialmente, Transigir, Sustituir, Renunciar, Reasumir, Solicitar copias de los actos administrativos con constancia de notificación y ejecutoria, firmar cuentas y cheques, interponer recursos y realizar todo lo que este conforme a Derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente. Este poder incluye la facultad de solicitar la liquidación de la condena, ejecutar la condena e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios.

Sírvase señor (a) Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos a que se contrae el presente memorial poder.

Cordialmente,

LEYDY MARIAN MARIN CHAVEZ

CC. N°.40.614.716 expedida en Florencia, Caquetá.

Acepto,

GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ

CC. N°. 17.659.561 expedida Florencia, Caquetá.

T.P. N° 160214 del C. S. de la J.

Carrera 21ª #3ª-45 B/ Yapura Sur, Tel. 608-437-67-91, Cel: 3142290936

Correo Electrónico: ganvito_7@hotmail.com

Florencia – Caquetá.



GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ **ABOGADO**

Doctor

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez Promiscuo Municipal Morelia, Caquetá

jprmpalmia@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: NIDIA YAGUE CLAROS

DEMANDADO: LEYDY MARIAN MARIN CHAVEZ

RADICACIÓN: 2022-00055-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO
INTERLOCUTORIO No. 0208 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.659.561 expedida en Florencia, Caquetá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 160214 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **LEYDY MARIAN MARIN CHAVEZ**, mayor de edad, vecina y residenciada en Florencia, Caquetá, identificada con cédula de ciudadanía N°.40.614.717 expedida en Florencia, Caquetá, de acuerdo con poder debidamente conferido, al cual solicito, muy respetuosamente se reconozca personería jurídica parara actuar; procedo en término legal y de conformidad con lo ordenado en los Artículos 318, el inciso 2º del Artículo 430, numeral 3º del Artículo 442 del Código General del Proceso, a formular RECURSO DE REPOSICIÓN por falta de cumplimiento de los requisitos formales del Título Ejecutivo contra el Mandamiento de Pago del 25 de Noviembre de 2.022, el cual, procedo a sustentar en los siguientes términos:

- Interrupción del Término para Contestar la Demanda, Pagar y Formular Excepciones de Ley.

En atención a que por medio del presente escrito se formula Recurso de Reposición contra el Auto de Mandamiento de Pago del 25 de Noviembre de 2.022, cabe señalar que la oportunidad legal para contestar la demanda y presentar las respectivas excepciones de rigor, se suspende desde el mismo momento en que se interpone dicho recurso, al tiempo que su término de traslado se reanuda al día siguiente a la fecha de notificación por estado del auto que resuelva el recurso de reposición formulado y/o cuando cobre ejecutoria el Auto que ordene su Admisión nuevamente, previa subsanación

Carrera 21ª #3ª-45 B/ Yapura Sur, Tel. 608 4342029, Cel: 3142290936

Correo Electrónico: ganvito_7@hotmail.com

Florencia – Caquetá.



GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ ABOGADO

de las inconsistencias que se observan con este recurso; púes así lo ha dispuesto el artículo 118 del C. G. del P. en su parte pertinente, al establecer: "... Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, éste se interrumpirá y comenzará correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso...".

Así las cosas, de manera respetuosa solicito al despacho tener en cuenta la situación en comento, a efectos de realizar el cómputo de los términos de contestación de la demanda, de tal modo que en caso de no Reponer el Auto en los términos solicitados, se me permita en la etapa procesal subsiguiente, radicar el escrito de contestación de demanda con las respectivas excepciones de rigor.

Hecha la anterior aclaración, procedo a sustentar el presente Recurso, conforme a los siguientes hallazgos encontrados tanto en el escrito de la demanda y sus anexos, como en el Mandamiento de Pago que se reprocha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 0208 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dentro del asunto de marras, se tiene que los títulos ejecutivos adosados con la demanda como base de ejecución y en los cuales se sustenta el Mandamiento de Pago contra el que se interpone el presente Recurso, se refiere a unos títulos valores tal y como están referidos y citados en el correspondiente auto que se fustiga.

En esa medida, tenemos que la Acción Cambiaria formulada por la parte actora en este caso, se circunscribe a una letra de cambio, cuyos títulos valores se considera que (RAVASSA MORENO, 2001)¹ su derecho se incorpora al documento material y físico, de tal manera que como lo ha considerado la doctrina nacional, solamente puede ejercerse la acción de cobro mediante la exhibición del documento original del título, así en virtud del segundo principio de legitimación, solamente el acreedor o beneficiario del derecho incorporado en el título valor, podrá exigir su cumplimiento o ejercer la acción de cobro **mediante la exhibición del título original**.

¹ "Lo que ahora vamos a exponer parece algo elemental y de una lógica aplastante y, sin embargo, ha habido confusiones graves al respecto en la rama jurisdiccional. Por supuesto, el derecho se incorpora en el original del documento y no en las varias copias de este que pudiera existir. Es decir, el ejercicio del derecho requiere la exhibición del original y sin él no puede intentarse tal ejercicio ni mucho menos una acción cambiaria"



GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ **ABOGADO**

Es así que la ejecutante en el presente caso, solamente han iniciado el respectivo proceso ejecutivo con la exhibición de una copia electrónica o digital de los referidos títulos valores, sin hacer exhibición de los originales de los mismos, ni menos aun señalando si los originales de los documentos presentados para el cobro judicial, se encuentran en su poder, o reposan en custodia de su apoderado judicial, faltando al principio de incorporación y legitimación que consagra tanto el Art. 619 del C. de Co., como el Art. 245 del C. G. del P.; por eso, para ejercer el derecho legítimo y autónomo contenido en los títulos valores, se debe hacer con el original, y NO como en el presente proceso la ejecutante ha ejercido el derecho mediante la exhibición de una copia digital de los títulos valores, a los cuales no incorpora el derecho cuyo cumplimiento se reclama en este particular caso.

No obstante señor Juez, resulta evidente que su señoría sí puede emitir mandamiento Ejecutivo de acuerdo con el Decreto 806 de 2020, modificado por la ley 2213 de 2022, con la sola copia electrónica o en mensaje de datos del título valor, empero una vez presentada la respectiva oposición por parte del ejecutado, como lo estamos haciendo con el presente escrito, para mantener el mandamiento Ejecutivo, debe proceder a solicitar la exhibición del original por parte del ejecutante, a efectos de poder ejercer los mecanismos de defensa dentro de las excepciones de fondo que pudieran llegar a proponerse, inclusive dependiendo de la inspección física del original de tacha de falsedad y/o desconocimiento, entre otras.

Ahora bien, si en dado caso el despacho judicial de conocimiento le solicita a la ejecutante, allegue los originales de los títulos valores, ésta deberá arrimarlos inalterables, es decir, tal y como se aprecian en la copia a color electrónica que fue aportada con la demanda que se me corre traslado, con el fin de que el Juzgado de conocimiento aprecie con total claridad, que los mismos NO reúnen los requisitos formales de los títulos valores para el ejercicio de cobro judicial como acontece, por la siguientes razones:

DE LA ACCIÓN EJECUTIVA.

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley..."

Carrera 21ª #3ª-45 B/ Yapura Sur, Tel. 608 4342029, Cel: 3142290936

Correo Electrónico: ganvito_7@hotmail.com

Florencia – Caquetá.



GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ

ABOGADO

DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO.

El Artículo 430 del Código General del Proceso, consagra: "Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.

No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso." (Negrillas mías).

AUSENCIA DE REQUISITOS FORMALES DE LOS TÍTULOS VALORES, QUE NO HACEN POSIBLE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.

En el sub lite, se considera que no se dan los elementos necesarios para librar mandamiento de pago, por cuanto los títulos base de recaudo judicial, no reúnen los requisitos formales y de fondo que la ley no suple expresamente, veamos porque:

En primer lugar debe decirse sin lugar a duda, que la calificación dada por el despacho frente a la presente demanda, se rige por los parámetros del proceso ejecutivo basado en títulos valores conforme a los Arts. 620, 621, 774 y 898 del C. Co.

Así, de acuerdo al artículo 619 del C. de Co., "*Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.*"

En esa medida, tenemos que en cuanto a la naturaleza jurídica de los títulos valores, la doctrina autorizada ha señalado que una de sus características es la **legalidad**, la cual traduce que para que un documento produzca efectos como título valor, se hace indispensable que contenga las formalidades indicadas por la misma ley, y que cumpla con los requisitos que ella exige excepto que los presuma², (Art. 620 del C. de Co.). Por

² Auto 14503 del 9 de Marzo de 2.000. CONSEJO DE ESTADO – SECCIÓN TERCERA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Ref.- Exp. 14503, Consejero Ponente, Dr. Jesús María Carrillo Ballesteros



GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ

ABOGADO

contera, descendiendo al caso concreto, tenemos que realizar los siguientes reproches de orden formal,...

En cuanto a la Letra de Cambio que obra a Folio No. 4 de la demanda y sus anexos digital.

En lo que respecta al análisis de este título valor, tenemos que el Art. 621 de Estatuto Mercantil, dispone:

Art. 621- Requisitos generales para los títulos valores. Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1º) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2º) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

Para el presente caso La Honorable Corte Constitucional ha incluido que la actuación judicial está enmarcada dentro de una competencia funcional y temporal, determinada constitucional y legalmente, y que su desconocimiento lleva a la vulneración al debido proceso³.

Es así que a través de la sentencia T-308 de 2014 de la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto sobre la Competencia Territorial indicando:

“la normativa colombiana prevé factores de la competencia que ofrecen una serie de criterios que permiten determinar a qué funcionario judicial le corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

³ Sentencia T-757 de 2009. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva



GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ

ABOGADO

Son cánones de acuerdo con los cuales debe determinarse la competencia y las normas que la regulan son de orden público. Doctrinalmente se conocen los siguientes:

Factor objetivo de competencia

También ha sido nominado por razón del litigio o la materia y es aquel criterio que sirve para especializar las áreas de la jurisdicción: penal, civil, administrativa, etc., por eso es llamada en razón al litigio dada por el proceso y la cuantía.

En razón a la cuantía se refiere al costo del proceso en cuanto a lo reclamado en la petición y el valor de la diferencia entre lo reclamado y lo concedido.

Factor subjetivo de competencia

Se mide en cuanto a las personas que son interesadas o parte en el proceso.

Competencia funcional

Este factor comprende la llamada competencia vertical en contraposición a la horizontal que se presenta en el factor territorial, y comprende tanto la competencia por grado como según la etapa procesal en que se desenvuelva.

También se encuentra en este factor de competencia los denominados recursos extraordinarios de casación y revisión.

Existe otra competencia funcional y es la que se basa en la división del proceso en etapas, cuando tales etapas están confiadas por la ley en su conocimiento a jueces diversos.

El factor territorial para asignar la competencia es aquella designación del juez que, de entre los que están en su mismo grado, su sede lo haga el más idóneo o natural para el caso en concreto.

Por lo que la Corte establece que se hace necesario determinar, en este factor el tipo de foro que vincula a uno de los elementos de la pretensión con la jurisdicción

Carrera 21ª #3ª-45 B/ Yapura Sur, Tel. 608 4342029, Cel: 3142290936

Correo Electrónico: ganvito_7@hotmail.com

Florencia – Caquetá.



GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ

ABOGADO

(i) *Foro personal: la presencia de las partes en el lugar, (ii) foro real: presencia del bien motivo del litigio o inspección o (iii) foro instrumental, atinente a la facilidad probatoria*⁴.

El Código General del Proceso señala al respecto de la competencia territorial:

“Artículo 28. Competencia territorial. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (Negrillas mías).

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (Negrillas mías).

⁴ Sentencia T 308 de 2014 MP- Jorge Ignacio Pretelt



GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ

ABOGADO

4. *En los procesos de nulidad, disolución y liquidación de sociedades, y en los que se susciten por controversias entre los socios en razón de la sociedad, civil o comercial, aun después de su liquidación, es competente el juez del domicilio principal de la sociedad.*

5. *En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.*

6. *En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.*

7. *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*

8. *En los procesos concursales y de insolvencia, será competente, de manera privativa, el juez del domicilio del deudor.*

9. *En los procesos en que la nación sea demandante es competente el juez que corresponda a la cabecera de distrito judicial del domicilio del demandado y en los que la nación sea demandada, el del domicilio que corresponda a la cabecera de distrito judicial del demandante.*

Cuando una parte esté conformada por la nación y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquella.

10. *En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.*

Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas.

Carrera 21ª #3ª-45 B/ Yapura Sur, Tel. 608 4342029, Cel: 3142290936

Correo Electrónico: ganvito_7@hotmail.com

Florencia – Caquetá.



GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ ABOGADO

11. En los procesos de propiedad intelectual y de competencia desleal es también competente el juez del lugar donde se haya violado el derecho o realizado el acto, o donde este surta sus efectos si se ha realizado en el extranjero, o el del lugar donde funciona la empresa, local o establecimiento o donde ejerza la actividad el demandado cuando la violación o el acto esté vinculado con estos lugares.

12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.

(...)

Es de indicar que en la demanda aparece la dirección de notificación de la parte demandada en la ciudad de Florencia al igual que la notificación de la parte de mandante, por lo que el domicilio de las partes es la ciudad de Florencia, además de que no se menciona el lugar de creación del título, como tampoco el lugar de su entrega; del título valor, desconociéndose los requisitos del título valor, tal como lo dispone el artículo 621 Estatuto Mercantil; tal como se demuestra a través de extractos bancarios donde reposa la dirección de residencia, de la demandada y demandante, como también declaraciones juramentadas que ratifican que el domicilio de la ejecutada como de la ejecutante es la Municipalidad de Florencia, para lo cual se adjuntan el certificado de libertad y tradición de la vivienda el cual es propietaria y reside la señora Nidia Yagüe Claros.

Conforme al artículo 28 numerales 1 y 3 del Código General del Proceso, además de los requisitos del Estatuto Mercantil, debido el Juez, tener en cuenta, el domicilio de la parte demandada, como el lugar de creación del título, como tampoco el lugar de su entrega, correspondía de acuerdo a la jurisprudencia **Rechazar** la demanda por falta de competencia al observar que el domicilio de la demandada no es el municipio de Morelia sino la ciudad de Florencia; luego entonces en esa medida, resulta palmario que el despacho NO puede librar mandamiento de pago al amparo de una letra de cambio, por ausencia de sus requisitos formales.

En consecuencia, por las principalísimas razones que se analizan en precedencia, esta defensa judicial encuentra que la letra de cambio que ha servido de base para librar el Mandamiento de Pago del 25 de noviembre de 2.022, no tiene los requisitos de todo título valor, como lo dispone el Estatuto Mercantil en su artículo 621, razón elemental para que el Juzgado de conocimiento REVOQUE su decisión en torno a este título valor.

Carrera 21ª #3ª-45 B/ Yapura Sur, Tel. 608 4342029, Cel: 3142290936

Correo Electrónico: ganvito_7@hotmail.com

Florencia – Caquetá.



GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ
ABOGADO
PRUEBAS DEL RECURSO

a) Documentales.

Se tendrán como pruebas del Recurso, además de las aportadas con la demanda, los siguientes documentos:

- Copia de la Letra de Cambio, obrante a folio 4 de la demanda y sus anexos y como lo narra en el hecho 1 de la presente acción ejecutiva.
- Certificado de Libertad y Tradición N°420-68347 donde se certifica el domicilio de la señora Nidia Yagüe Claro.
- Extracto del Bancoomeva, donde se certifica el domicilio de mi prohijada.
- Extracto COASMEDA, donde se certifica el domicilio de mi prohijada.
- Declaración Juramenta del señor Carlos Andrés Gutiérrez Cedeño, donde se certifica el domicilio de mi prohijada.

b) Oficios.

Ofíciase a la demandante NIDIA YAGUE CLAROS, para que allegue con destino al presente proceso, el original del título valor objeto de ejecución, en forma inalterables, es decir, tal y como se aprecian en la copia a color electrónica que fue aportada con la demanda.

c) Dictamen Pericial Grafológico.

Mediante técnico perito del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, laboratorio de documentos copia y grafología forense, o quien haga sus veces, solicito se practique dictamen sobre el original de la Letra de Cambio, para determinar:

1. Si el título valor fue llenado con un solo tipo de letra o con varios.
2. Si el texto que aparece en la letra de cambio fue llenado por la señora NIDIA YAGUE CLAROS; para estos efectos se le deberá tomar a esta demandante, un dictado para determinar si sus trazos grafológicos coinciden con los que aparecen en los precitados títulos valores base de esta ejecución.
3. Las demás que considere pertinentes el perito para determinar que el título valor base recaudo judicial, no fue llenado por la señora **LEYDY MARIAN MARIN CHAVEZ**, y en consecuencia fue firmado en blanco.

Por tanto se solicita al señor Juez, se profieran las siguientes:

Carrera 21ª #3ª-45 B/ Yapura Sur, Tel. 608 4342029, Cel: 3142290936

Correo Electrónico: ganvito_7@hotmail.com

Florencia – Caquetá.



GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ

ABOGADO

PETICIONES

1. **REVOCAR** integralmente el Auto de Mandamiento de Pago del 25 de noviembre de 2.022, que libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en este recurso, especialmente por la falta de cumplimiento de los Requisitos Formales del título ejecutivo y por falta de competencia del factor territorial.

2. Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR**:

2.1. El Levantamiento inmediato de las medidas cautelares ordenadas y practicadas al interior de la demanda.

2.2. Se Suspendan los términos desde el mismo momento en que se interpone dicho recurso, al tiempo que su término de traslado se reanuda al día siguiente a la fecha de notificación por estado del auto que resuelva el recurso de reposición formulado y/o cuando cobre ejecutoria el Auto que ordene su Admisión nuevamente, previa subsanación de las inconsistencias que se observan con este recurso; púes así lo ha dispuesto el artículo 118 del C. G. del P.

NOTIFICACIONES

La parte demandante recibe correspondencia de acuerdo con los datos que anexan en la respectiva demanda.

El suscrito recibirá en la secretaria de su despacho o en la carrera 21ª #3ª-45, barrio Yapura Sur de Florencia, Caquetá. Correo Electrónico: ganvito_7@hotmail.com.

Mi poderdante la señora **LEYDY MARIAN MARIN CHAVEZ**, recibe notificaciones en Calle 40b #1h-52, barrio La Victoria de la ciudad de Florencia, Caquetá, celular: 321-307-32-71, Correo Electrónico: marian0576@hotmail.com.

Del señor Juez, con el debido respeto.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ
CC. N° 17.659.561 Expedida en Florencia
T.P. N° 160214 del C.S. de la J.

Carrera 21ª #3ª-45 B/ Yapura Sur, Tel. 608 4342029, Cel: 3142290936

Correo Electrónico: ganvito_7@hotmail.com

Florencia – Caquetá.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210323694440978726

Nro Matrícula: 420-68347

Pagina 1 TURNO: 2021-420-1-10842

Impreso el 23 de Marzo de 2021 a las 11:52:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: FLORENCIA VEREDA: FLORENCIA

FECHA APERTURA: 09-01-1998 RADICACIÓN: 98-0052 CON: ESCRITURA DE: 06-01-1998

CODIGO CATASTRAL: **18001010103480009000** COD CATASTRAL ANT: 01-01-0348-0009-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4017 de fecha 26-11-97 en NOTARIA PRIMERA de FLORENCIA LOTE #008 MANZANA M con area de 91.00 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

01-REGISTRO DE 15-06-78 DELG.REMATE DE 28-03-78 JDO.U.C.CTO FCIA REMATE DE: JDO.U.CIV.CTO A: HINCAPIE SLAZAR, JORGE ENRIQUE02-REGISTRO DE 21-02-78 SENTENCIA DE 18-11-77 JDO.U.C.CTO FCA SENTENCIA SEPARACION DE BIENES DE: JDO.U.CIV.CTO A: SANCHEZ RIVERA, FRANCISCO; RAMON DE SANCHEZ, BERNARDA03-REGISTRO DE 15-12-72 ESC.#1764 DE 06-12-72 NOT.U.FCIA VENTA DE: VARGAS DE DUSSAN, ROMELIA A: SANCHEZ RIVERA, FRANCISCO.04.- REGISTRO DEL 23-12-97 ESC. 2579 DEL 22-12-97 NOTARIA 1. FLORENCIA DONACION DE; EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA Y RENOVACION DE FLORENCIA ENVIFLORENCIA A; MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA.05.- REGISTRO DEL 02-04-93 ESC. 408 DEL 01-04-93 NOTARIA PRIMERA FLORENCIA VENTA DE: HINCAPIE SALAZAR JORGE ENRIQUE A: EMPRESA MUNICIPAL.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE 008 M M

2) CALLE 33 C #9-A-35 LOTE #008 MANZANA M URB.LA VICTORIA II ETAPA

3) CARRERA 11 # 40 A - 33

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

420 - 49738

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-01-1998 Radicación: 1998-0052

Doc: ESCRITURA 4017 DEL 26-11-1997 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-01-1998 Radicación: 1998-0053

Doc: ESCRITURA 2676 DEL 31-12-1997 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210323694440978726

Nro Matrícula: 420-68347

Pagina 2 TURNO: 2021-420-1-10842

Impreso el 23 de Marzo de 2021 a las 11:52:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS ACLARACION ESC. 4017 DEL 26-11-1997 NOT. 1 FCIA. EN CUANTO A LA TRADICION DEL INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETA

X

A: EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA Y RENOVACION URBANA DE FLORENCIA "EMVIFLORENCIA" NIT# 8001321537

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-09-2004 Radicación: 2004-4568

Doc: ESCRITURA 1382 DEL 06-09-2004 NOTARIA 2A DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$3,850,000.5

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO FLIAR.DE VIVIENDA OTORGADO POR EL INURBE"MODULO DE ADQUISICION"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA

A: YAGUE CLAROS NIDIA

CC# 40727282 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-09-2004 Radicación: 2004-4568

Doc: ESCRITURA 1382 DEL 06-09-2004 NOTARIA 2A DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

A: MANRIQUE YAGUE FABIO ANDRES

A: YAGUE CLAROS NIDIA

CC# 40727282 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-08-2008 Radicación: 2008-420-6-5867

Doc: ESCRITURA 1843 DEL 11-08-2008 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELAN EL PATRIMONIO DE FAMILIA.ESC.NO.1382 DE SEPT.6 DE 2004

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MANRIQUE YAGUE FABIO ANDRES

A: YAGUE CLAROS NIDIA

CC# 40727282 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-09-2008 Radicación: 2008-420-6-6384

Doc: ESCRITURA 2040 DEL 02-09-2008 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: YAGUE CLAROS NIDIA

CC# 40727282 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210323694440978726

Nro Matrícula: 420-68347

Pagina 3 TURNO: 2021-420-1-10842

Impreso el 23 de Marzo de 2021 a las 11:52:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-09-2008 Radicación: 2008-420-6-6384

Doc: ESCRITURA 2040 DEL 02-09-2008 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YAGUE CLAROS NIDIA

CC# 40727282 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-12-2014 Radicación: 2014-420-6-8004

Doc: ESCRITURA 3701 DEL 18-12-2014 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$15,000,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA ESC. 2040 DEL 02-09-2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A

NIT# 8909039388

A: YAGUE CLAROS NIDIA

CC# 40727282 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-420-3-384

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210323694440978726

Nro Matrícula: 420-68347

Pagina 4 TURNO: 2021-420-1-10842

Impreso el 23 de Marzo de 2021 a las 11:52:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-420-1-10842

FECHA: 23-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA

El Registrador: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

MARIN CHAVEZ LEYDY MARIAN

Estado de Cuenta No: FFL5840044
CLL 40B N 1H 52 LA VICTORIA
FLORENCIA - CAQUETA



Cédula o NIT:

40614717

Año/Mes:

2020 03

Corte de Facturación

25 del Mes

Fecha de Pago Oportuno

Otras entidades
19 de Marzo de 2020

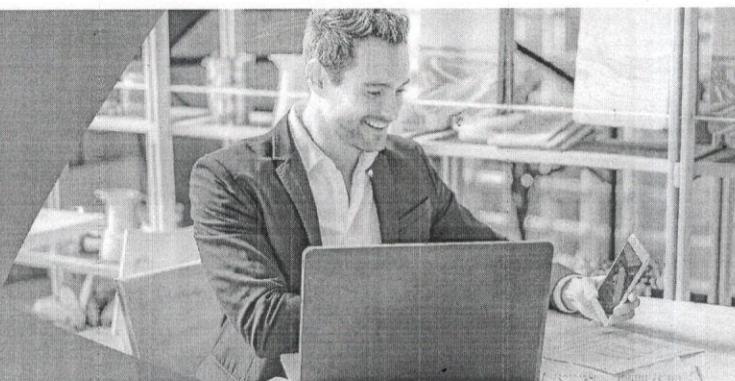
Bancoomeva

Cajeros Servibanca
24 de Marzo de 2020

TOTAL A PAGAR

DESARROLLO EMPRESARIAL

Te brindamos
apoyo financiero
y acompañamiento para
que hagas realidad
tus sueños empresariales.



Descarga nuestra nueva aplicación en tu dispositivo móvil y no pares de disfrutar



Pague su Estado
de Cuenta
Clic aquí



Pagos en Línea



Banca Móvil



Oficina Virtual

RESUMEN ESTADO DE CUENTA



CONCEPTOS
ESTATUTARIOS
\$ 0

+



FINANCIERO
\$ 1,033,918

+



PROTECCIÓN
\$ 42,821

+



SALUD
\$ 0

+



CRÉDITOS
COOPERATIVOS
\$ 0

=



TOTAL
A PAGAR
\$ 1,076,739

ESTAMOS EVOLUCIONANDO LA FORMA DE PREMIAR TU LEALTAD

Ahora todos los programas de fidelización del grupo empresarial donde
acumulabas tus Pinos, estarán integrados en un gran programa. ¡Espéralo!

BENEFICIOS ECONÓMICOS

Aprovecha tu Cooperativa al máximo usando los productos y servicios financieros, de protección, salud, educación, desarrollo empresarial y recreación, que te generan un ahorro y te dan beneficios adicionales. Infórmate en www.cooameva.com o a través de nuestra línea telefónica 01 8000 950 123.



Cooperativos

Beneficio mes

Beneficio año

- Cuota manejo TAC MasterCard
- Educativas (Bonos de descuento)
- Beneficio Tasa Compensada (Cooameva Educa)
- Fondo Social de Vivienda



Salud

Beneficio mes

Beneficio año

- Medicina Prepagada
- Cooameva Emergencia Médica
- Salud Oral



Protección

Beneficio mes

Beneficio año

- Asistencia Jurídica
- Asistencia Pensional
- Segunda Opinión Médica



Desarrollo Empresarial

Beneficio mes

Beneficio año

- Microcrédito



Financiero

Beneficio mes

Beneficio año

- Servicios*
- Productos de crédito
- Productos de ahorro

*Incluye chequeras entregadas, uso de cajeros de otras redes, consignación nacional, cuota de manejo tarjeta de crédito, etc.

BENEFICIO TOTAL

Mes

Acumulado Año



(415)7707213316838(8020)100000406147170055840044(3900)0001076739(96)20200319

Recuerde que: • Pagar en la fecha indicada evita intereses de mora y suspensión en la disponibilidad del servicio. • Si no recibe oportunamente su estado de cuenta, comuníquese a través de su teléfono móvil marcando sin costo #464 o a la Línea Nacional Gratuita 018000 950 123 (Opciones 1-5). • Puede autorizar débito automático de su Cuenta de Ahorros. • Estar al día en sus obligaciones le da derecho a la utilización inmediata de nuestros servicios. • Actualizar su información le permite recibir oportunamente su Estado de Cuenta. • Si el pago es en cheque, escriba al respaldo su número de cédula.

Nombre LEYDY MARIAN MARIN CHAVEZ
 Dirección CL33C 9A 35 LA VICTORIA
 Ciudad FLORENCIA - CAQUETA
 Sucursal OFICINA FLORENCIA-12

ESTADO DE CUENTA:

971441

REFERENCIA:

157331

FECHA DE
CORTE 02/20/2020

FECHA LÍMITE
DE PAGO 03/16/2020

Datos aportes

Saldo aportes: 140.400
 Aportes por pagar: 0
 Fondo de Solid. por pagar: 0

VALOR TOTAL A PAGAR

12.217.253

Pago Mínimo 217.253
 Aportes y Fondo de Solidaridad 0
 Obligaciones Crediticias y Cupo de Crédito 217.253

OBLIGACIONES CREDITICIAS

INFORMACIÓN GENERAL				
Línea de Crédito	Obligación No.	Plazo	Cuotas pend. de cancelar	Saldo Capital
LI	012-2020-00040-7	61	61	12.000.000

PROYECCIÓN PAGO						
Capital	Intereses Corrientes	Otros Cargos	Saldo en Mora	Pago Mínimo	Pago Total	E.A. Interés Tasa
0	212.333	4.920	0	217.253	12.217.253	27.45

OBLIGACIONES CREDITICIAS

INFORMACIÓN GENERAL				
Línea de Crédito	Obligación No.	Cupo Disponible	Cupo Total	Saldo Capital

PROYECCIÓN PAGO						
Capital	Intereses Corrientes	Otros Cargos	Saldo en Mora	Pago Mínimo	Pago Total	E.A. Interés Tasa

TRANSACCIONES A LA FECHA DE CORTE

TRANSACCIONES A LA FECHA DE CORTE		
Fecha (MM/DD/AAAA)	Descripción	Valor del Movimiento
02/14/2020	APORTES INTEGRALES	105.700

TRANSACCIONES A LA FECHA DE CORTE		
Fecha (MM/DD/AAAA)	Descripción	Valor del Movimiento
02/20/2020	DESEMBOLSO 012-2020-00040-7	-12.000.000

Estimado Asociado: Queremos que comparas los grandes beneficios de tu Cooperativa, por eso creamos Plan de Referidos COOASN, un plan en el que ganas al referir. Gana desde \$35.000 hasta \$85.000 por cada referido que lleses a la oficina o inscribas en nuestra página web www.coasmedas.coop Paga tu factura en las oficinas de COASMEDAS o en los diferentes medios de recaudo que tenemos para ti



QUE ESTA NO SEA TU CARA

INVIERTE EN CDAT DE COASMEDAS

EXCELENTES TASAS

Hasta de **6,25% E.A.**



Tasas sujetas a última circular reglamentaria en el momento de la adquisición el producto. La tasa puede variar de acuerdo al monto y tiempo de plazo pactado, en el momento de renovar o abrir un CDAT.

Si usted realizó el pago después de la fecha de corte, estos valores se verán reflejados en el próximo estado de cuenta. El hecho de no recibir su extracto de cuenta no lo exime de cancelar sus cuotas mensuales. Si no lo recibe a tiempo comuníquese con nosotros a: Línea de atención al asociado 01 8000 91 0492 o consulte www.coasmedas.com.co. Consultar la información de ahorros y PAC a través de www.coasmedas.com.co * Si existen diferencias en su estado de cuenta, favor comunicarse a la Auditoría Interna (Cra 67 N° 100-20 Bogotá, D.C.) Apartado Aéreo 55239, al correo auditoria@coasmedas.com.co y a Revisoría Fiscal (Cra 67 N° 42-61 Bogotá D.C.) al correo principal@aycempresarial.com y luis_ramirez@aycempresarial.com.

**COMPROBANTE DE PAGO**

971441

REFERENCIA

157331

Nombre LEYDY MARIAN MARIN CHAVEZ
 Dirección CL33C 9A 35 LA VICTORIA
 Ciudad FLORENCIA - CAQUETA
 Sucursal OFICINA FLORENCIA-12

FECHA LÍMITE DE PAGO 03/16/2020

PAGO TOTAL 12.217.253
 PAGO MÍNIMO 217.253

FORMA DE PAGO

CÓD BANCO	CHEQUE NO.	CUENTA CORRIENTE NO.	VALOR
FECHA DE PAGO			TOTAL CHEQUE TOTAL EFECTIVO TOTAL PAGADO



(415) 7709998005846 (8020) 0000157331 (3900) 000000217253 (96) 20200316



NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO

FLORENCIA CAQUETA

NIT 5.035.082-3

Carrera 12 Calle 13 Esquina

Tel.- 434 1367 – 3107967732

primeraflorencia@supernotariado.gov.co



No. 3974 30/11/2022

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, ante mí, WILBERTH FRANCISCO GARCIA RIVEROS, Notario Primero (E) del Círculo.

COMPARECIÓ:	CARLOS ANDRES GUTIERREZ CEDEÑO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	16.189.329 DE FLORENCIA
NACIDO (A) EN:	FLORENCIA – CAQUETA
EDAD:	41 AÑOS
ESTADO CIVIL:	SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	CL 29 No. 28 – 62
BARRIO O VEREDA:	VILLA DEL PRADO
OCUPACIÓN:	ASESOR SECRETARIA DE GOBIERNO
NÚMERO TELEFÓNICO:	3133635974
CIUDAD DE RESIDENCIA:	FLORENCIA – CAQUETA
PAÍS:	COLOMBIA

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, DE MI LIBRE Y ESPONTÁNEA VOLUNTAD, DE ACUERDO A LA VERDAD Y PARA FINES EXTRAPROCESALES.

DECLARO:

1º Que mis generales de ley son las nombradas anteriormente.-

2º Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento alguno para formular la siguiente declaración:

3º Declaro bajo la gravedad de juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde hace más de veinte (20) años a la señora LEYDY MARIAN MARIN CHAVEZ identificada con la CC No. 40.614.717, por este conocimiento se y doy fe que la señora antes mencionada reside en la ciudad de Florencia, Caquetá, fuimos vecinos en la ciudad de Florencia y ella actualmente se encuentra residenciada en el barrio LA VICTORIA, de esta ciudad, desde hace más de diez

(109 años y quien siempre se ha caracterizado por ser una buena persona, con valores y principios, honesta y trabajadora.

4° Así mismo, manifiesto que toda la información aquí suministrada es verídica y acepto expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.

CON DESTINO AL INTERESADO

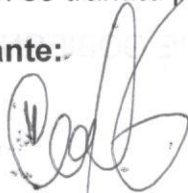
No siendo otro el motivo de la presente diligencia es leída, aprobada y firmada por los que en ella intervinieron el día treinta (30) del mes de Noviembre de 2022.

El declarante manifiesta que ha leído cuidadosamente su declaración y que es consciente de que el Notario *Primero (E)* del Círculo no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el interviniente y por el Notario.

NOTA: - El notario Encargado, se encuentra debidamente nombrado según consta en la Resolución número 12962 del 28 de octubre del año 2022, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, posesionado mediante acta número 04 del 01 de Noviembre de este mismo año, de esta Notaria, por lo que ejerce legalmente sus funciones.

Se entrega la diligencia a los interesados en original y a su costa.-derechos notariales: declaración \$14.600, IVA \$2.774 total \$17.374 por declaración. Esta declaración se tramitó por solicitud expresa del interesado.

El Declarante:



CARLOS ANDRES GUTIERREZ CEDEÑO

El Notario Encargado,

WILBERTH FRANCISCO GARCIA RIVEROS

